

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00108-00
Demandante: Magaly Ladino Covalada.
Demandado: Camilo Andrés Loaiza García.

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la apoderada de la activa radicó memorial el pasado 12 de diciembre. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°696 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, la doctora EUGENIA LADINO COVALEDA, apoderada de la activa, radicó el 12 de diciembre de 2023, certificación del envío de la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, expedida el 12 de mayo de 2023 por INTERAPIDISIMO, con resultado: *CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*. Revisada dicha certificación, se tiene que, la comunicación fue enviada a la dirección CRA 19 CALLE 9 ESQUINA ALCALDIA MUNICIPAL, siendo esta distinta a la dirección para notificación del demandado informada en la demanda, esto es KRA 13 No. 09 A esquina, por lo que no se tendrá en cuenta.

Igualmente, se aportó copia del mensaje de datos enviada a la dirección electrónica secretariadegobierno@vistahermosa-meta.gov.co, pero no se allegó constancia de acuse de recibo o se constató por otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹, por lo que tampoco se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, se tendrá por incorporada al expediente dicha certificación.

Así las cosas, y dado que la notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a nulidad, este Despacho ordenará que se practique la notificación en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y surtida la misma sin que comparezca el demandado, proceda con la notificación por aviso establecida en el Artículo 292 del C.G.P. Todo esto, sin perjuicio de que el demandante, previo cumplimiento de los requisitos de ley, opte por llevar a cabo la notificación personal en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado CAMILO ANDRES LOAIZA GARCIA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00108-00

Demandante: Magaly Ladino Covalada.

Demandado: Camilo Andrés Loaiza García.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** notifique personalmente el Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada (en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 067 de fecha 19 de dic de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria